

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5610 / 1154

Buil Mazuque, Primitivo y Buil Mazuque, Severo

Castejón de Monegros

1940 - 1959



1154

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm. 115H

contra Primitivo y Severo Buil Masuque
(hermanos)

de Castejón de Monagros (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 31 de Diciembre de 1939.

Fallado en 26 de Julio de 1941.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19____

DILIGENCIA. — En el día de hoy se ha recibido la anterior denuncia con los documentos que a la misma se acompañan y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibida la anterior denuncia suscrita por D. Primitivo Perera Buil. con los documentos que a la misma se acompañan.

Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal. Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la denuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor Provincial de Huesca para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás pertinentes del Capítulo III de la referida Ley.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Juan Antonio
José Illán San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. 525

Exp. n.º 1154.

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y testimonio de ~~obediencia~~ *obediencia* contra *Carmelita Soriano Bail* como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero del corriente año.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca a 9 de Enero
de 19 40

Año de la Victoria.

El Juez Instructor,

Juan Valera

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 1730

Ilmo. Sr.:

Habiéndose acreditado en autos que los verdaderos nombres y apellidos del inculpaado cuya orden de proceder dió ese Tribunal al número 1.154 se llaman PRIMITIVO BUIL MAZUQUE y SEVERO BUIL MAZUQUE y no PRIMITIVO SEVERO BUIL como consta en ella, tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V.I. por si procediera subsanar el error en el registro de ese Tribunal.

Dios guarde a V.I. muchos años.

En Huesca, a 7 de Noviembre de 1.940.

El Juez Instructor Provl.,



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS,

Z A R A G O Z A .

78
5



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Ilmo. Sr.

Núm. 4.026

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Políticas i struido contra el acusado anotado al margen, una vez concluso con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

PRIMITIVO BUIL MAZUQUE.

EXTE N° 1.154

SEVERO BUIL MAZUQUE.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 31 de Mayo de 1.941



EL JUEZ I INSTRUCTOR PROVINCIAL

Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1.164

Año 1940

Registro entrada núm. 204

CONTRA los hermanos

PRIMITIVO BUIL MAZUQUE

y

SEVERO BUIL MAZUQUE.

Castejon de Monegros

Se inició el 6 de Enero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 31 de Mayo de 1941.

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, tengo el gusto de remitir a V. S. la adjunta denuncia suscrita por D. _____

Expon? 115H

de _____, contra Primitivo Lesero Brul, ve-
nido de Bastión de Monegros,
con los documentos que a la misma se acompa-
ñan, y copia de la providencia recaída, para
que proceda a instruir con toda actividad el
expediente prevenido en el artículo 44 y sus
concordantes del Capítulo III de la Ley de
9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentos que se acom-
pañan, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 31 de Diciembre
de 1939. Año de la Victoria

J. J. J. J. J.

Sr. Juez Instructor Provincial de

Buesca

11 2/8

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Q U E R R I F I C O: que en el expediente abierto en este Tribunal con el nº 1161, contra PEDRO BALLEN FUEY aparecen los particulares siguientes:

.....Después de mi ausencia según el ambiente de los sucesos se hicieron ha destruir las iglesias y al tal Pedro Valles Fuey según mi padre, hermana y demás familia fué por el pueblo recorriendo las calles obligando a todos para que fuesen a sacar los Santos a la calle y éste acompañado de EMETERIO COSTA del mismo pueblo se presentaron en casa de los hermanos Duria y Belvio Le villa para hacerles sacar los carros amenazandoles si no los sacaban para trasladar los Santos y retablos el lugar donde fueren colgados.- Es D. SANTIAGO LANTUÑA, natural de La Almoide, y vecino de Castañon de Bonrepós, Oficio comerciante, éste en los primeros momentos se lanzó a la calle armado de una pistola automática y en compañía de sus amistades y compañeros de propaganda izquierdista, JUAN SERRATE y JULIO ROCA los hermanos PRIMITIVO y SEVERO BELL y otros que no me recuerdo, fueron al Cuartel de la Guardia civil y se apoderaron de las armas e incluso de algunas fusiles suaver que ostentaban ellos por la calle. - Este Santiago además de esose permitió llegar hasta mi domicilio varias veces insultándome y desafiándome diciendo que había escondido y decía poco hombre y cobarde que eres un fascista y a éste le ayudaban sus amistades incluso su novia y hermanos y Pilar Serrate; Felisa encontrándose en algunas ocasiones Vicente Abida, en mi domicilio quien presenció algún caso de estos. - Varios señores fueron de propaganda izquierdista cuando las elecciones a varios domicilios tal como a casa de D. Belvio Lavilla, y porque éste es subija política Mrs. Petra no les admitió tuvieron cierta discusión en mi casa, también a agradecerles papeletas iguales a las que entregaron en ese domicilio, como esa era en otros me que lo ocultan según en la discusión que tuvo lugar una de las hermanas con la Sra. Petra dijo en casa de D. Luis Alcedo fue mas atentos porque las recogieron....."

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido e presento en Zaragoza a treinta y cinco de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria.

Jose Ill.º San Agustín

XXX

12 89

PROVIDENCIA. — Zaragoza treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibida — la anterior denuncia suscrita por D. —
— contra Primitivo Le-
rera Perib. — con los documentos que a la misma se acompañan.

Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal. Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la denuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor Provincial de Huesca — para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás preceptos del Capítulo III de la referida Ley.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico. = 9º Santandreu =

José M.^o San Agustín

Es copia,
José M.^o San Agustín

José M.



PROVIDENCIA

Guz
Sr. Vidal

10 10 14
En Huesca a Nueve de Enero
de mil novecientos cuarenta

Por recibido la orden de procesar del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, unase con anotacion conjuntamente con los documentos que acompaña, acuse recibo a la Superioridad.

Citese al inculpaado Primitivo Severo bajo los aperecimientos legales para el proximo dia 16 del corriente a las 16 horas, interesandose informes urgentes del Alcalde, Jefe Local de PRT y de las JONS, Cura Parroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del articulo 46 de la ley de 9 de Febrero de 1939.
Lo proveyo y firma S.S. hoy 15

Sr. Vidal
Sr. Luis...
Atenciones.- En el mismo dia se acusa recibo a la superioridad, se cursan oficios al Alcalde Jefe Local de PRT y de las JONS, Cura Parroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, interesandose informes del inculpaado y se cito a este bajo los aperecimientos legales, hoy 15



Mr. Juez Instructor de Respon-
sabilidad Política.
Huesca.

Como el gusto de comunicarle
que llevando solo tres meses como
encargado de esta parroquia, no puzo
de informarle del sueldo Permitido de un
Real.

x p. no.
2021.

Dios guarde a Placido
Andrés Anaya Sr
[Signature]

PROVIDENCIA

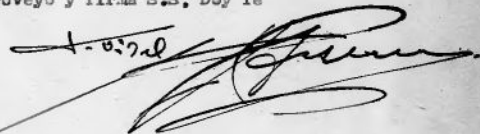
En Huesca a quinze de enero
de mil novecientos cuarenta

Suez

Sr. Vidal

Por recibido el anterior informe del Cura Parroco
se debidamente cumplimentado unase al expediente de
su razón.

Lo proveyo y firma S.S. Doy fé

H. Vidal


Diligencia. En el mismo día se cumple lo mandado en la providen-
cia anterior, doy fé



127

D. ISIDRO ALVAREZ IGLESIAS SECRETARIO DEL JUZGADO DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS DE HUESCA.

CERTIFICO: En contestación a su atenta comunicación de fecha nueve de los corrientes, en la que se solicita de esta Alcaldía informe relacionado con PRIMITIVO SEVERO BULL. me de manifestar a V.S. que en esta localidad no hay ninguna persona que se llame así .- Existen dos hermanos llamados Primitivo el uno y Severo el otro, ambos con los apellidos Bull Mazuque.- Tenga la bondad de decirme quien se refiere Debo así mismo comunicarle que en esta villa no existe nadie llamado Santiago Lameaca; pero si un individuo que se llama Santiago Morales Calvete (a) el Mencho.- Ruegole tenga a bien comunicarme si se trata de esa persona.- Le incluyo informes de los anotados al respaldo y que por V.S. han sido pedidos con fecha nueve del actual.- Dios guarde a V.S. muchos años.- Castejón de Monegros 13 de enero de 1940.- Hay un sello en tinta que dice Ayuntamiento de Castejón de Monegros.- El Alcalde Jerardo Castejón Bull. Rubricado

El Juez Instructor

J. U. 72

El Secretario

[Handwritten signature]

14 17 18

PROVIDENCIA

En Huesca a treinta de Julio
de mil novecientos cuarenta.

Juez

Sr. ~~Villar~~

A SIN

Visto el precedente informe del al-
calde de Castejón de Honegros en el que acla-
ren son vecinos de la localidad un Primitivo y
otro Severo Buil Masuque, hermanos, y resul-
tando que el expediente esté abierto a nombre
de Primitivo Severo Buil como si fuera una so-
la persona, dirijese oficio al Tribunal Regio-
nal enterando este particular para los efectos
oportunos.

Lo proveyó y rubrica S.S.- Doy fé.

DILIGENCIA Seguidamente se ha dado cumplimiento
al anterior proveído de S.S.- Doy fé.

[Faint, mostly illegible text on the left page, possibly bleed-through or a separate document fragment]

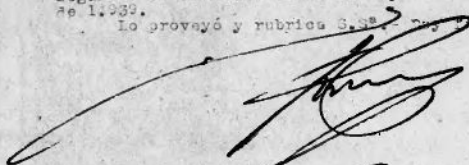


PROVIDENCIA JUEZ SR. ASIN.- En Huesca, a siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta.-

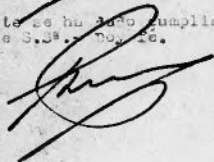
Comuníquese al Tribunal Regional que con esta fecha se tramitará el presente expediente a nombre de los hermanos PRIMITIVO BUIL MAZUQUE y SEVERO BUIL MAZUQUE, ya que existen informes acreditativos que son presuntos responsables políticos.

Interesense informes urgentes al alcalde, Jefe local de P. N. T. y de las JONS., Cta. del Puerto de la Guardia Civil y Cura párroco de Castejón de Monegros sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Lo proveyó y rubricó S. S. J. J.



PROVIDENCIA.- Seguidamente se ha dado cumplimiento al anterior proveído de S. S. J. J.



204

B.

Primitivo

15 (9)

D. José Surán Orta, Alcalde de Castejón de Monegros:

Certifico: Que Primitivo Buil Mazuque se opuso activamente contra el Glorioso Movimiento Nacional prestando toda clase de ayuda a los marxistas, dicho individuo estuvo afiliado a la organización sindical U. G. O. hasta el día y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, pasando después a la C. N. O. tomando participación parte activa en varias cobas y destrucciones de Cemplos Sagrados. El inculcado pertenece a clase baja no reconociéndole bienes al encartado de ninguna clase ni personas que tengan a su cargo; el inculcado se encuen-

tra actualmente en Francia desde pri-
meros de Febrero de mil novecientos treinta
y nueve.

Yo como autoridad que de esa justicia con-
sidero como elemento peligroso.

Por lo cual merez mal concepto

Castiella de Moncayo 12 de Noviembre 1940



El Alcalde

José Jurán

Primitivo Buil Morayua

204

B

Castiella

16 22

20

D. José Jurán Alcaldé de Castiella
de Moncayo.

Certifico: Que Primitivo Buil Morayua se opuso
activamente contra el glorioso Movimiento Revo-
lucionario prestando toda clase de ayuda a los
marxistas, dicho individuo estuvo afiliado a la
organización sindical U. G. T. hasta el día y
ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, pasa-
do después a la C. N. T., tuvo significación en la
conducción de D. Emilio Villagrasa a La Almolde
donde fue asesinado por los rojos, tomó parte
activa en saqueos robos y destrucciones de tem-
plos Sagrados. El inculcado pertenece a clase
baja no reconociéndole bienes al encartado de un

guna clase ni personas que tenga a su cargo; el inculpado se encuentra actualmente en Francia desde principios de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Yo como autoridad que desea justicia considero como elemento peligroso.

Por lo cual merez mal concepto.

Castiñ de Mozogros 12 de Noviembre 1940



El Alcalde,
José Jusan

- Severo Buil Mozogros -



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

Castiñ de Mozogros

R.S. n.º 306

17 10
Primitivo
Francisco Costa Galindo, jefe local de F.E.I. de las J.O.N.S.

Certifico: Que Primitivo Buil Mozogros 1º perteneció a la Unión General de Trabajadores y siguió perteneciendo hasta el 18 de Julio de 1936, siendo su ideología izquierdista, sin que se destacara en mítines de propaganda ni en actos públicos.

2º No votó por no tener el tiempo.

11º Sobre la conducta del inculpado debe decir que al estallar el movimiento se fue voluntario a la columna Suberri coreciendo de más datos esta Jefatura.

12º El inculpado pertenece a la Baja

por no tener absolutamente nada ni tan
poco personal a su cargo.

Por Dios, España y su Revolución
Nacional Sindicalista.

Cortejo de Monjas 11 de Noviembre 1936



El Jefe local
Francisco Costa

Se Jura al Tribunal de Responsabilidades Políticas
Huesca

Sob.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

Cortejo de Monjas

R. S. n.º

Francisco Costa Galindo, Jefe local de F.E.T.
y de las J.O.N.S.

Cortejo: Tu hermano Raúl Monjes,
1º pertenecía a la Unión General de Tra-
bajadores y siguió perteneciendo hasta el 11
de Julio de 1936. Siendo su ideología
izquierdista sin que se destacara en
nada de propaganda ni actos públicos.

2º No voto por no tener el tiempo
11º Sobre la conducta del culpado solo decir
que al estallar el movimiento se fue
voluntario a la columna Durutti care-
ciendo de más datos esta Jefatura.

13º El culpado pertenece a la UGT
por no tener absolutamente nada ni
tan poco personal a su cargo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional
Sindicalista.

Casullo de Monroyal Huasteca



El Jefe local
Francisco Costas

En ^{no} juio del Tribunal de Responsabilidades Políticas
Huesca

204

Primitivo 19 (M)
Consecuentemente a su su-
perior esento fecha 7 del
actual tengo el honor
de participarle a Vd
que sobre los informes
adquiridos por el que
suscribe con relacion
al individuo de esta lo-
calidad Primitivo Buic
Marquez durante
el dominio rojo se he-
chamó la calle con
armas muy finas, se
tiró con las ideas
marxistas, intervino en
saques, y quemas
de Santa, y posteriormente
fui voluntario al Ejercito

este rijo "Coluque" Jurruti y
Cataluña para a Francia donde
se encuentra en la actualidad, no ha
tenido noticia haya intervenido en ate-
sinatos.

Señor Jefe de V. S. Amador
Callejón de Moure y Páez 19 de
El Comandante Jefe accidental
Francisco Alvarado

Señor Jefe Instructor de Responsabilidades
políticas
Hacesa

204



Severo 20 (28)
Consecuente a su
superior escrito de fecha
7 del actual. Tengo
el honor de participar
a V. S. que sobre los
informes adquiridos
de las autoridades
Locales y demás por
Joual adictas a la
Corte Nacional con
relación al sujeto
Severino Guil Ma-
druque natural de
esta Villa, durante
el dominio rijo

se hecho a la calle he hizo a un
 muy jumpati-saults con las ideas
 manifestadas, intervencio en sagradas, en
 regintas y quema de los Saults
 posteriormente fue voluntario el
 hecho nro en no factu en la Coluquia
 "Lierrette" y por Cataluna se yato
 a Francia donde se halla en la
 actualidad, no se tiene noticia
 haya intervenido en asesinatos.

Dios sea a V. M. m. h. a. n. a.
 Castellón de Mougri, 18 de Mayo de 1860
 El Comandante Francisco de Paula
 de Alcazar

Señor Jefe Instructor de Respaldo Judicial
 política
 Huasca

B. 7 Primitivo 21
 Sr. Juez Instructor Provincia
 de Huasca

Respetable Señor: En cumplimiento de sus indicaciones, he de manifestarle a Vd:

Que el vecino de esta Villa Primitivo Buie Haquaque, ha sido un elemento perturbador de primer orden, a quien se atribuye la devastación e incendio de los censales y vestiduras sagradas de la Hermandad parroquial.

Haubien cometido el delito de allanamiento de morada.

Lo que notifico a Vd. a los efectos consiguientes

Señor guarde a Vd. sus señas
 Castellón de Mougri 14 de Mayo de 1860
 Fuero de Huasca

B. Juez Instructivo Provincial
de Huesca

Respetable Señor: En cumplimiento de sus indicaciones, he de manifestarle a Vd.:

Que el vecino de esta Villa llamado Lebrero Buil, mozo, que ha sido un elemento perturbador de primer orden, pues ha sido uno de los principales deviantores é incendiarios de las ceras y vestiduras sagradas de esta Iglesia parroquial.

Lo que notifico a Vd. a los efectos consiguientes.

Deis guarde a Vd. un feliz día
Cartagin de Monzon 11-11-40
Fudris Aizaga Los Aizaga

23 20

Auto.—En Huesca a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarente

Resultando.— Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que PRIMITIVO Y SEVERO BUIL MAZUQUE son responsables políticos

Considerando.— Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado _____ del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculcado.

Considerando.— Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculcado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Diligencia.— Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

XXX

204

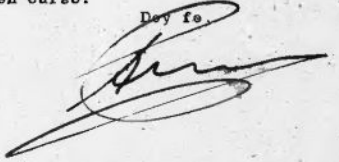
24 71

CIA

DILIGENCIA

En Huesca a veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 116 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 26 de Abril 1941 y en el número 294 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 26 de Diciembre del año en curso.

Doy fe.


W

Diligencia. En 15 Marzo de mil novecientos
veintenta y cinco, se reunió este ordu-
se fue Municipal de Castañou de Mau-
y se para que resulte declarada a tres
testigos y valore los datos del municipal
do se conceda lo familiar que tiene
a su cargo de jefe.

[Firma]



25 (13)

Por providencia de hoy dictada
en el expediente de Responsabili-
des Políticas que se instruye con-
tra PRIMITIVO BULL NAZTUQUE
he acordado dirigir a V. la presen-
te para que practique a la mayor
urgencia posible las diligencias
que mas abajo se interesan, devol-
viendo a este Juzgado una vez efec-
tuadas, junto con la presente.

Expte. N.º 204

Huesca a 15 de Marzo de 1.941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Recibir declaración a tres personas de reconocida sol-
vencia moral, y afectas al movimiento, atenor del siguiente
interrogatorio.

- 1º Generales de la Ley.
- 2º Si con anterioridad al M.N. perteneció a la U.C.T.
y si ostento algún cargo dentro de dicha sindical.
- 3º Si voto a las últimas elecciones, y si lo hizo, si
lo fué para las izquierdas.
- 4º Si iniciado el M.N. presto toda clase de ayuda a
los marxistas, y si estuvo afiliado a la organización
C.N.T.
- 5º Si tomo parte activa en saqueos, robos, destruccio-
nes y otros desmanes ocurridos en la localidad.
- 6º Si fué voluntario a la columna Durruti.
- 7º Si presto guardias armadas y fué elemento perturbador
interveniendo en cuantos actos publicos se celebraron
en la localidad.

El Sr. Juez hará cuantas preguntas crea convenientes pa-
ra mayor esclarecimiento de los hechos.

SECRETARIA DE LA SECCION DE INSPECCION DE LA GUARDIA MUNICIPAL

COMISION DE INVESTIGACIONES



Nombres de los HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES o BAJO SU AUTORIDAD (1), edad (2), profesión, casa donde trabajan (3), días que trabajan al año (4), y jornal o sueldo que ganan (5).

- (1).- No se mencionará los hijos que vivan independientemente de los padres.
- (2).- Si los hijos son menores de CATORCE AÑOS, no se contestarán lo referente a profesión, casa y jornal ya que a esa edad por la legislación vigente les está prohibido trabajar.
- (3).- Se dirá si trabajan en su casa o en casa ajena, o por el contrario, si está alguno en paro forzoso.
- (4).- Si va ajornal se dirá si este es fijo o eventual y en este último caso, los días aproximadamente que trabaje al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año o solamente para un cierto tiempo, expresando este en días.
- (5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal o sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

.....

Si el encartado está HUIDO y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará: nombre, edad aproximada de los mismos y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.

Si la MUJER gana sueldo o jornal, se dirá CUANTO GANA Y DIAS QUE TRABAJA.

.....

A continuación, el Sr Juez designará tres vecinos, que podran ser los mismos que prestan declaración en el precedente cuestionario, quienes valorarán y tasarán los bienes del inculcado, señalando si son RUSTICOS, URBANOS O RIQUEZA PECUARIA, y expresando GLOBALMENTE EL VALOR DE CADA CLASE en pesetas,

.....



27 (24)

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidad Político-administrativa de Severo Bull Mazuque que se instruye contra SEVERO BULL MAZUQUE he acordado dirigir a V. la presente para que practique a la mayor urgencia posible las diligencias que mas abajo se interesan, devolviendo a este Juzgado una vez efectuadas, junto con la presente.

Huesca a 15 de marzo de 1.941

L. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

DILIGENCIAS QUE SE LE TERESAN

Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y afectas al movimiento, a tenor del siguiente interrogatorio.

- 1ª Generales de la Ley.
- 2ª Si con anterioridad al M.N. estaba afiliado a la U.G.T. y si ostento algún cargo dentro de dicha sindical.
- 3ª Si en las últimas elecciones, voto a las izquierdas y si fué epoderado o interventor en la mesa electoral.
- 4ª Si iniciado el M.N. tomo parte activa en saqueos, robos y destrucciones.
- 5ª Si intervino en la conducción de D. Emilio Villagrasa a la Almolda, donde fué asesinado por los rojos.
- 6ª Si estuvo afiliado a la C.N.T. y si ostento algún cargo.
- 7ª Si ingresó voluntario en la columna Durruti.
- 8ª Si presto guardia armada, y si fué uno de los principales devastadores e incendiarios.

El Sr. Juez hará cuantas preguntas crea convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Nombre de los HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES O BAJO SU AUTORIDAD (1), edad (2), profesión, casa donde trabajan (3), días que trabajan al año (4), y jornal o sueldo que ganan (5).

- (1).- No se mencionará los hijos que vivan independientemente de los padres.
- (2).- Si los hijos son menores de CATORCE AÑOS, no se contestará lo referente a profesión, casa y jornal ya que a esa edad por la legislación vigente les está prohibido trabajar.
- (3).- Se dirá si trabaja en su casa o en casa ajena, o por el contrario, si está alguno en paro forzoso.
- (4).- Si va a jornal se dirá si este es fijo o eventual y en este último caso, los días, los días aproximadamente que trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año o solamente para un cierto tiempo, expresando este en días.
- (5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal o sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

.....

Si el encartado está HUELGO y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará: nombre, edad aproximadamente de los mismos y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.

Si la MUJER gana sueldo o jornal, se dirá CUANTO GANA Y DÍAS QUE TRABAJA.

.....
 A continuación, el Sr Juez designará tres vecinos, que podrán ser los mismos que prestan declaración en el precedente cuestionario, quienes valorarán y tasarán los bienes del inculgado, señalando si son RUSTICOS, URBANOS O RIQUERLA PECUARIA, y expresando SEPARADA M. EN VALOR DE CADA CLASE en pesetas.

.....

EL SR JUEZ MUNICIPAL DE

CASTEJÓN DE MONTES

DECLARACION DE
LUIS LUZAN URCIA
ANTONIO FERRER
LAVILLA Y LUIS
DU LA CASASNOVAS.

29 (15)

En Castejon de Monegr a a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, ha andose el Sr. Juez municipal ~~mmmm~~ D. Pablo Uriol Puey, constituido en audiencia pública, asistido de ni el infrascrito Secretario, comparecieron los que dijeron llamarse Luis Luzan Urcia, Antonio Ferrer Lavilla y Luis Dupla Casasnovas, todos ello mayores de edad vecinos de Castejon de Mon gros, los cuales previo juramento por Dios y por su honor de decir verdad en todo cuanto supieren y les fuere preguntado, interrogados por el Sr. Juez a tenor de la carta orden que va por cabeza de estas diligencias, respecto a los anteceden tes dá encartado PRIMITIVO BULL MAZUQUE, dijeron.

1º: Que no les comprenden las generales de la Ley.

2º: Suponen que si estaba afiliado a la U.C.T. antes del M.N. pero que no lo puede asegurar.

En las ultimas elecciones votó a las izquierdas, pero no figuró como apoderado ni interventor en la mesa electoral.

Tomó parte activa en la quema de imagenes y destrucion de la Iglesia no pudiendo precis r los saques o robos que pudiera cometer.

Despues de estallar el M.N. estuvo afiliado a la C.N.R. pero no saben ostentara ningun cargo.

Si ingresó voluntario en la columna Durruti. Si prestó guardias armado y fue de los principales vendedores e incendiarios.

El inculpado no posee ninguna clase de bienes. El inculpado esta huído y se ignora el paradero. suponiendo está en Francia.

Leída que les fue esta su declaracion se afirman y ratifican en su contenido firmando con el Sr. Juez municipal de que doy fe.

EL JUEZ DECLARANTES,



Pablo Uriol

Antonio Ferrer

Luis Lavilla

Luis Dupla

SECRETARIO,

DECLARACION DE
LUIS LUZAN URCIA,
ANTONIO FERRER
LAVILLA y LUIS
DUPLA CASANOVAS.

En Ca tejon de Monegros a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno hallamos al Sr. Juez municipal D. Pablo Uriel Puey constituido en Audien cia pública, comparecieron los que dijeron llamarse Luis Luzañ Urcia, Antonio Ferrer Lavilla y Luis Dupla Casanovas, todos ellos mayores de edad, vecinos de Ca-tejon de Monegros, los cuales, previo juramento por Dios y por su honor de decir verdad en todo, cuanto supieren y les fuera preguntado, interrogados por el Sr. Juez a tenor de la carta orden que va por cabeza de esta diligencias, respecto a los antecedentes del encarta-do SEVERO BULL MAZQUÉ, dijeron:

Que no les comprénden las Generales de la Ley. Suponen que si estaba afiliado a la U.G.T. antes del G.M., pero no lo pueden asegurar.
En las últimas elecciones votó a las izquierdas, pero no figuró como apoderado ni interventor en la masa electoral.

Tomó parte activa en la quema de imágenes y destrucción de la Iglesia, no pudiendo precisar los saqueos o robos que pudiera cometer, si bien en una ocasión que vino con unos cuantos de la columna Durruiti entraban en los corrales y mataban a tiros las gallinas y llevándose las. No lo pueden asegurar, pero coinciden en suponer que en la conduccion de D. Emilio Villagrasa a La Almolza, intervino un enano del encartado llamado Pascual.
Después de estallar el M.N. estuvo afiliado a la C.N.T. per no saben ostenteras ningún cargo.
Si ingresó voluntario en la columna Durruiti.

Si prestó guardias armado y fué de los principales devastadores e incendiarios.
El inculcado no posee ninguna clase de bienes.
El inculcado está huído y se ignora el paradero, suponiendo está en Francia.
Leída q e le fue esta su declaración se afirma y ratifican en su contenido firmando con el Sr. Juez municipal de que soy fs.



1. JULY
Pablo Uriel

DECLARANTE
Luzan Urcia
Antonio Ferrer
Luis Dupla

SECRETARIO,

SI MOYORAMIA...
ALONSO MARXUI SIURI
MELBAI OIHOTZA
SIURI Y AILIVAI
SAVOMBARAS AI UI



1940

Handwritten signatures and notes at the bottom of the left page.

SECRETARIO

Vertical text, possibly bleed-through or mirrored text from the reverse side of the page.

En la sesión de ayer a las 10 de la noche se celebró una reunión de los señores de la Junta Municipal de Huesca, en la que se acordó lo siguiente: Que se lea el informe que se le ha presentado por el Sr. D. Juan de la Cruz, en el que se pide la declaración de utilidad pública de las fincas que se indican en el anexo que acompaña a este informe. Que se acuerde que el Sr. D. Juan de la Cruz, en unión de los señores de la Junta Municipal, se dirijan a las fincas que se indican en el anexo, para que se les declare de utilidad pública. Que se acuerde que el Sr. D. Juan de la Cruz, en unión de los señores de la Junta Municipal, se dirijan a las fincas que se indican en el anexo, para que se les declare de utilidad pública. Que se acuerde que el Sr. D. Juan de la Cruz, en unión de los señores de la Junta Municipal, se dirijan a las fincas que se indican en el anexo, para que se les declare de utilidad pública.

REGISTRACION DE
 D. JUAN DE LA CRUZ
 D. ANTONIO MARRAS
 D. JUAN DE LA CRUZ
 D. ANTONIO MARRAS

SECRETARIA
 D. JUAN DE LA CRUZ
 D. ANTONIO MARRAS
 D. JUAN DE LA CRUZ
 D. ANTONIO MARRAS



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 DE
 RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

URGENTE

N.º _____

204

PRIMITIVO BULL MA-
 ZUQUA.



Como al cumplimentar mi carta-orden no consigné ningún dato de los que se interesan en la hoja adjunta, referente al inculpa-do vecino de esa localidad que se reseña al margen, intereso de V. que con la máxima urgencia se sirva informar sobre ellos; en caso de que sea de estado soltero se manifestará así, omitiendo lo demás. Dios guarde a V. muchos años. Huesca, a 14 de Mayo de 1941. El Juez Instructor Provi.,

[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de

CASTEJON DE MONEGROS.

31 (18)



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
de
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

URGENTE

N.º _____

A. 02

SEVERO BUIL MAZUQUE.

Expte. n.º 204.

Como al cumplimentar el carta-orden no consignó ningún dato de los que se interesan en la hoja adjunta, referente al inculpa-do vecino de esa localidad que se reseña al margen, intereso de V. que con la máxima urgencia se sirva informar sobre ellos; en caso de que sea de estado soltero se manifiestará así, omitiendo lo demás.

Dios guarde a V. muchos años.
Huesca, a 15 de Mayo de 1941.

El Juez Instructor Provl.



Sr. Juez Municipal de

CASTEJON DE MONEGROS.

LA JIUA OVITIMIRA
SUSUN

19
33

JUZGADO MUNICIPAL
DE
CASATEJON DE MONEGROS

En contestacion a su comunicacion de 15 de los otes. he de manifestar a V.S. que PRIMITIVO BUIL MAZUQUE conservaba su estado de soltero al desaparecer de esta localidad.

Lo que comunico a V.S. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Ca tejon de Monegros, 26 de Mayo 1941.

EL JUEZ MUNICIPAL,

Pablo Vidal



Juzgado Instructor de Responsabilidades Politicas
de la provincia
HUESCA



ESTADO

Como en la comunicacion de 15 de los otes. he de manifestar a V.S. que PRIMITIVO BUIL MAZUQUE conservaba su estado de soltero al desaparecer de esta localidad. Lo que comunico a V.S. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V.S. muchos años. Ca tejon de Monegros, 26 de Mayo 1941.

JUZGADO MUNICIPAL DE CASATEJON DE MONEGROS



JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA PROVINCIA DE HUESCA

81

JUZGADO MUNICIPAL DE
CASTEJON DE MONEGROS

En consecuencia a su comunicacion
de 19 de los citados. He de manifestar a
V.U. que PRIMITIVO BUIL MAZUQUE
conservaba su estado de soltero al de-
clarar de esta localidad.
En que comunico a V.U. a los efectos
consecuentes.
Dios guarde a V.U. muchos años.
Castejon de Monegros, 26 de Mayo 1941.



Juzgado Instfuctor provincial de Responsabilidades
Politic. as.

34 20 128

JUZGADO MUNICIPAL DE
CASTEJON DE MONEGROS

En consecuencia a su comunicacion
de 19 de los citados. He de manifestar a
V.U. que PRIMITIVO BUIL MAZUQUE
conservaba su estado de soltero al de-
clarar de esta localidad.
En que comunico a V.U. a los efectos
consecuentes.
Dios guarde a V.U. muchos años.
Castejon de Monegros, 26 de Mayo de
1941.



EL JEREZ MUNICIPAL,
Pablo Ruiz

Juzgado Instfuctor provincial de Responsabilidades
Politic. as.



Auto. - En *Provincia treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno*

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha *21* de *Diciembre* de mil novecientos *treinta y uno*, que obra al folio *12* de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.
Lo mandó el Sr. Juez Don *Isidro María González* y firma conmigo el Secretario; doy fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

... DILIGENCIA. - En Huesca, a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. - Quedan unidos al expediente de su razón los informes de las Autoridades y las diligencias para información testifical, relativas a los bienes y datos de familia, referidos a los que un momento quedando...

[Handwritten signature]



... secretario provincial de Responsabilidades
A D E C U A



Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 1.145 seguido contra PRIMITIVO BUI

Y SEVERO BULL MAZUQUE de CASTEJON DE MONEGROS en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:

Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 12.)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols.)

En cuanto a Primitivo estaba afiliado a la U.G.T, presto toda clase de ayuda a los marxistas tomo parte activa en saqueos, robos y destrucciones

No posee bienes de ninguna clase. FAMILIARES, ninguno. Fol. 9,10 11,12.

En cuanto a Severo ha sido siempre elemento perturbador siendo uno de los principales devastadores, incautandose de enseres y otros objetos pertenecientes a la Iglesia, se significo en la conduccion de personas que mas tarde fueron asesinadas

No posee bienes de ninguna clase. FAMILIARES, ninguno. Fol. 20,21, 22,23.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 19.) y hechas prevenciones (Fol.), y **EL INCLUPADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA:** (Fol.)

(SE ENCUENTRAN EN IGNORADO PARADERO)

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCLUPADO DA POR RESULTADO: (Fols.)

NINGUNA.

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols.)

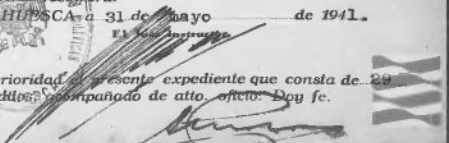
En cuanto se refiere a Primitivo, la prueba practicada concuerda en todos sus puntos con los informes emitidos por las autoridades. Y en cuanto a Severo, se afirman tambien en los cargos que se le imputan en los informes. Fol. 15,25.

Que ninguno de los inculpados tiene familiares a su cargo. Fol. 17 28.

El Instructor que suscribe considera a PRIMITIVO BULL MAZUQUE, incurso en los apartados c),3),i)n), y al SEVERO BULL MAZUQUE, incurso en los mismos apartados, del art. 4º de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad. No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 31 de Mayo de 1941.
El Instructor

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 29 folios útiles y debidamente numerados, acompañado de auto. oficio. Doy fe.



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y uno

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu

Vocales

D. José M.ª, Martín
ClaveríaD. Arturo Guillén de
Urcasiz

En la Ciudad de Zaragoza, a **veintiseis** de **julio**
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra **PRIMITIVO BULL MAZUQUE** y su hermano **SEVERO BULL MAZUQUE**, solteros, vecinos de Castañón de Monegros, insolventes

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que **PRIMITIVO BULL MAZUQUE**, se opuso activamente al Glorioso Movimiento Nacional, prestando toda clase de ayuda al enemigo, afiliado a la U.G.T. y C.N.F. tomó parte activa en saqueos, robos y destrucciones e incendios de templos. Se halla en ignorado paradero y es un elemento peligroso. Es soltero e insolvente; que **SEVERO BULL MAZUQUE**, era uno de los principales devastadores e incendiario. Elemento perturbador significado intervino en saqueos y requisas; condujo al lugar donde fué ejecutada a alguna de las víctimas de los enemigos de España y se afilió voluntariamente en el Ejército marxista. Huye a soga roja, desconociéndose su paradero. Es soltero e insolvente.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e Instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e)l)l)l)n) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una clara adhesión a la subversión marxista y oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija y restrictivas de la libertad

comprendida en dos grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado a PRIMITIVO BULL MAZUQUE y su hermano SEVERO BULL MAZUQUE, de Castejón de M. a las sanciones de pago de CUATROCIENTAS PESETAS el primero y QUINIENTAS PESETAS el segundo, destierro a 150 kms. del pueblo de su vecindad por 10 años e igual tiempo de inhabilitación que se harán efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguientes de las normas del Capítulo V. de la Ley Mencionada, si los inculpados llegaren a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votado por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Santandrea

Antonio Guzmán

Diligencia: En la propia fecha se expide cada orden, certifica:

39 25

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 26 de Julio de 1954

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Sr. Juez Municipal de

CASTEJON DE MONEGROS

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1154, contra el vecino de ese pueblo Severo Bull Mazuque, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido en cartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL.



[Handwritten signature]



PROVIDENCIA: En Castañon de Monegros a veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno. Guardese y cumpla lo dispuesto en el anterior telegrama postal, y verificado que sea, devuélvase con las diligencias practicadas a su procedencia por el mismo conducto que se ha recibido. Ley f.º.

El Jefe de la Oficina de la Guardia Civil
Pablo Uriol
Jedru

Diligencia. La hago para hacer constar que con esta fecha queda cumplida la providencia anterior. Castañon de Monegros, 13 de agosto de 1941. D.º J.º

[Firma]

SENTENCIA

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra **FRINTEIRO BULL MAZUQUE** y su hermano **SEVERO BULL MAZUQUE**, solteros, vecinos de Castañon de Monegros, insolventes

- SEÑORES
- Presidente
- D. Pascual García Santandreu
- Vocales
- D. José M.ª Martín Clavería
- D. Arturo Guillén de Urreola

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que **FRINTEIRO BULL MAZUQUE**, ha opusese activamente al Glorioso Movimiento Nacional, prestando toda clase de ayuda al enemigo, afiliado a la U.G.T. y C.N.T., tomó parte activa en saqueos, rebos y destrucciones e incendios de templos. Se halla en ignorado paradero y es un elemento peligroso. Es soltero e insolvente; que **SEVERO BULL MAZUQUE**, era uno de los principales devastadores e incendiarios. Elemento perturbador significado intervino en saqueos y requisas; condujo al lugar donde fué ejecutado a algunas de las víctimas de los enemigos de España y se afilió voluntariamente en al Ejército marxista. Hay a zona roja, desconocíase su paradero. Es soltero e insolvente.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en **los** **cap e)l)l)m)** del artículo 4.º de la Ley mencionada **cada vez que revelan una clara adhesión a la subversión marxista y oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional**

y merecen la calificación de **graves** por lo que procede imponer al inculpado la sanción de **pago de cantidad fija y restrictivas de la libertad**

comprendida en **los** **grupos I y III** del artículo 8.º de la referida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expediente **PRIMITIVO BULL MAZUQUE y su hermano SEVERO BULL MAZUQUE, de Castejón de M. y QUINIENTAS PESETAS el primero** **de** **pago de CUATROCIENTAS PESETAS el primero** **y** **QUINIENTAS PESETAS el segundo, destierro a 150 kms. del pueblo de su vecindad por 10 años o igual tiempo de inhabilitación que se haga efectivo** en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes **siguientes** **de** **las** **normas del Capítulo V. de la Ley Mencionada, si los inculpados llegaren a mejor fortuna.**

Así por esta nuestra sentencia, votada por **unanimidad** lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día **diez y seis** actual expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encausado **PRIMITIVO BULL MAZUQUE y SEVERO BULL MAZUQUE** se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, **veintiocho** de **agosto** de mil novecientos cuarenta y **uno**.

ACUERDO. - Zaragoza, **veintiocho** de **agosto** de mil novecientos cuarenta y **uno**.

SEÑORES

Gn **Sensandreu**
Martín
Gullien

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encausado **PRIMITIVO BULL MAZUQUE y SEVERO BULL MAZUQUE** se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día **diez y siete** del actual

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encausado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al **Juez Municipal de Castejón de Menegres** y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubricada el Sr. Presidente, de que certifico:

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico.



Delgado En Zaragoza a diez de Diciembre de mil noventa y cinco cuarenta y seis, se puede a retirar la anterior comunicación.

Certifico



VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL 27

Zaragoza 10 de Diciembre de 1946

EL PRESIDENTE

Al Jefe Municipal de *Cajaón de Menegros*
de Huesca

TEXTO:

Notifique V. al encartado *Primito y Severo Bail*
Marque o punto ma joramos haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número *1154*; y requírale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que *de este* Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De S. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José María San Agustín



PROVIDENCIA: Por recibido el anterior escrito comunicáse lo que en le mismo se expresa a los padres de PRIMITIVO Y SEVERO BUIL MAZUQUE ya que los encartados se encuentran en paradero desconocido. Cumplimentado devuélvase al Juzgado de su procedencia. Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal en Ca-tañón de Monegros a veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y dos certifico.



Francisco Casasnovas

DILIGENCIA: Con esta fecha he dado lectura íntegra del anterior escrito a GERFERINO BUIL padre de los encartados PRIMITIVO Y SEVERO BUIL MAZUQUE. Queda enterado. firma conmigo de que certifico.

Gerferino Buil

OTRA: Con esta fecha se remite al Juzgado de su procedencia.

E. P. Buil

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado *Primitivo y Severo Buil Mazuque* se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza *veintiocho* de *marzo* de mil novecientos cuarenta y dos.

[Signature]

ACUERDO.—Zaragoza *veintiocho* de *marzo* de mil novecientos cuarenta y dos

SEÑORES

G. Sautaudou
Martin
Gullen

Las anteriores diligencias, únase al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado *Primitivo y Severo Buil Mazuque* la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y diríjase oficio al Sr. Alcalde de *Ca-tañón de Monegros* con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature] *[Signature]*

DILIGENCIA.—En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

*Deligencia - Para hacer constar que con esta fecha se reunió
a el oportuno. expediente al Sr. Central de Puados.
Hacia tres de febrero de mil novecientos cua-
renta y tres.*

[Handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de **Primitivo Buil Mazuque** 6
Expte. n.º **204** Juzgado **1.º y 1.º 154 2.º R.** Audiencia de **ZARAGOZA** 44
El Jefe del Registro,

[Handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Severo Buil Mazuque

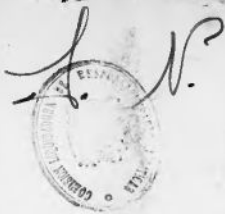
Expte. n.º 204 Juzgado de Prev y l. 154 T. R. Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro,



8
45

XXX



Sr. Juez de Instrucción
 de

Larino

(Huesca)



29

Diligencia/ Para hacer constar que por el Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de se ha remitido a esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas el expediente a que se refiere este rollo del encartado y doy cuenta. Madrid, a de mil novecientos cincuenta y Certifico.

PROVIDENCIA
Excelentísimos Señores

Madrid, a de mil novecientos cincuenta y

Dada cuenta con el precedente expediente remitido por el Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de el que se unirá en cuerda floja al presente rollo y pase todo ello al Excelentísimo Señor Magistrado Ponente. Así lo acuerda la Sala y firma el Excelentísimo Señor Presidente de que yo el Secretario certifico.

Diligencia/

Al momento quedó cumplido lo acordado. Certifico.

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

+2 Falón 44 47 R 47/67 (231)

Ilustrísimo Señor:

En expediente de indulto por Responsabilidades Políticas contra Primitivo Buil Mazuque vecino de Gastejon de Menepres el que fue sancionado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza a la sanción económica de 400 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 26-6-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias practicadas *se archive el exp. en ese Juzgado.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, al de Septiembre de 1959

El Presidente.

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALIDA
N.º 3967

Señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

*Sarriena
(Huesca)*

Providencia del Juez } Sariñena, treinta de noviembre de mil
aetral. Sr. Villemans } novecientos cincuenta y nueve.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la precedente carta-orden, recibida con el expediente a que se refiere y testimonio de la concesión de indulto; regístrese; acúcese recibo y para llevar a cabo las diligencias interesadas, practíquese la notificación y requerimiento en aquellas ordenados y cuantas sean necesarias para el cumplimiento del indulto de referencia. Cumplimentada, elévese a dicha Superioridad testimonio en relación de las diligencias practicadas archivándose el expediente previa nota.

Lo proveyó y firma SSI, de que doy fé.-

E/ *[Firma]*
Teodoro S. Villemans

Diligencia.- Seguidamente se registra, acuse recibo y se expide carta-orden al Juzgado de Paz de Castejón de Monegros, a cuyo ís.

[Firma]

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de indulto por Responsabilidades Políticas contra Severo Buil Mazuque vecino de Castejón de Monegros el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza a la sanción económica de 500 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 26-6-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias practicadas y se anclue el expdo.

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 1 de Septiembre de 1959

El Presidente,

Comision Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALIDA
N.º

Señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Sariñena.

Providencia del Juez } Serfiena, treinta de noviembre de mil
seccal. Sr. Villanosa } novecientos cincuenta y nueve.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la precedente carta-orden, recibida con el expediente a que se refiere y testimonio de la concesión de indulto; registre; acuse recibo y para llevar a cabo las diligencias intermedias, practíquese la notificación y requerimientos en aquélla ordenados y cuantos sean necesarias para el cumplimiento del indulto de referencia. Cumplimentada, envíese a dicha Superioridad testimonio en relación de las diligencias practicadas archivándose el expediente previa nota.

Lo proveyo y firmo SSA, de que doy fé.-

w/

Diligencia.- Seguidamente se registre, acuse recibo y se expide carta-orden al Juzgado de Paz de Castañón de Moredas, doy fé.-

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial.

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 26 de junio de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Primitivo Buil Mazuque condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en sentencia de 26 julio 1941 a la sanción económica de 400 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 18 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Primitivo Buil Mazuque

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 24 de julio de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a uno de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:
El Presidente,

[Firma]

[Firma]



Yo, el Infrascrito Secretario Judicial.

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 26 de junio de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Severo Buil Mazuque condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en sentencia de 26 julio 1941 a la sanción económica de 500 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Severo Buil Mazuque

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 24 de julio de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a uno de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve

V. E. B.:
El Presidente,
[Signature]

[Signature]



51 60

JURADO DE INSTRUCCION

DE
SARIBENA
Secretaria

ASUNTO

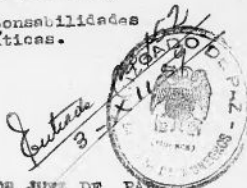
Expte. Responsabilidades
Políticas.

De orden del señor Jefe de Instrucción de este Partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se trata el margen, dirijo a V. lo presente a fin de que se sirva disponer la practica de las diligencias que despues se expresan, devolviendola una vez cumplimentada, sin dar lugar a lo que le sea recordado.

Dios guarde a V. muchos años
Saribena, 30 de Noviembre de 1959.-

Secretaria Judicial.

Teodoro Estallo



SEÑOR JUEZ DE PAZ

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- 1ª.- Que se notifique al expedientado PRIMITIVO BUIL MAZUQUE, o a sus familiares mas próximos que por Decreto fecha 26-6-59 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.
- 2ª.- Que se les requieran para que precisen si existen actualmen-

GASTEJON DE MONEGROS.-

mente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto rescido y lo acordado en providencia de 1 de septiembre último en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

52 42

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE

SARILENA

Secretaria

ASUNTO

Expte. Responsabilidades
Políticas.



De orden del señor Juez de Instrucción de este Partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la practica de las diligencias que despues se expresan, devolviendola una vez cumplimentada, sin dar lugar a lo que le sea recordado.

Dios guarde a V. muchos años
Sarilena, 30 de Noviembre de 1959
El Secretario Judicial,

Leodoro Esteban

SEÑOR JUEZ DE PAZ

CASTEJON DE MONEGROS.-

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- 18.- Que se notifique al expedientado SEVERO BUIL MAZUQUE, o a sus familiares mas próximos que por Decreto fecha 26-6-59 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.
- 20.- Que se les requieran para que precisen si existen actual-

PROVIDENCIA
Juez
Sr. Lavilla.

Castejón de Monegros a tres de diciembre de mil nove-
cientos cincuenta y nueve.-

A la vista de cuanto se interesa en la precedente car-
ta-orden, cumplimentese la misma en la persona del vecino
D. MARTIN BULL MAZUQUE, familiar más próximo residente en
esta villa del expedientado Primitivo Bull Mazuque; y ve-
rificado que sea, devuélvase a su procedencia sin más a-
viso, dejando nota.-

Lo proveyó y firma S.Sep. de que doy fé.

El
Martin Bull

Impresionada
5



mento, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decre-
to de Indulto recaído y lo acordado en providencia de 1.º septiem-
bre último en ejecución del mismo, se cancelen tales retencio-
nes o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta
dejar a la libre disposición del encausado o sus herederos los
repetidos bienes.-

NOTIFICACION. En el mismo día, teniendo a mi presencia yo, el Secretario
al vecino D. MARTIN BULL MAZUQUE, le notifiqué que por De-
creto de fecha 26-6-1959 otorgado por S.E. el Jefe del Es-
tado, se le ha concedido indulto a su hermano PRIMITIVO de
la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución
que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilida-
des Políticas.-

Requerido para que precise si existen actualmente bie-
nes retenidos o embargados propiedad del referido Primi-
tivo, manifiesta que no.

En prueba de lo cual se extiende la presente diligen-
cia que firma en prueba de conformidad y, de todo lo que
yo, el Secretario, doy fé.

ENTERADO;

Martin Bull

EL SECRETARIO;

Impresionada
5

DILIGENCIA DE REMISION.- Seguidamente se remiten estas diligencias a su
procedencia, dejando nota.- Consta y doy fé.

EL SECRETARIO;

Impresionada
5

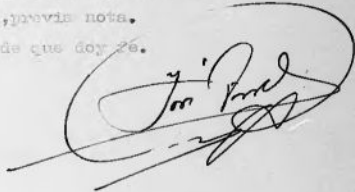


PROVIDENCIA JUEZ } Serénena a sieta de Diciembre de mil novcientos
Sr. DEL CACAO. } cincuenta y nueve.

Las precedentes cartas ordenes, unase al expediente de su razón y hallandose este diligenciado, remita se al Excmo. Señor Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, testimonio en relación de las diligencias practicadas, archivandose el expediente en el de este Juzgado, previa nota.

Lo proveyó y firmó el Sr. Jefe de que doy fe.

El lado



DILIGENCIA.--Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fe.



PROVIDENCIA
Juez
Sr. Sevilla.

Castejón de Moncayo a tres de Septiembre de mil no-
vecientos cincuenta y nueve.=

Conforme se interesa en la precedente carta-orden,
procedase a cumplimentar la misma en la persona del
vecino D. MARTIN BULL MASQUE, familiar más próximo
residente en esta villa del expedientado SEVERO BULL
MASQUE, y verificado que sea, devuélvase a su proce-
dencia sin más aviso, dejando nota.=

Lo provoyó y firma S.Sa, de que doy fé.



Martin Bull

EL SECRETARIO;
Augustin Buil

NOTIFICACION.= Seguidamente, teniendo en estrados, yo el Secretario, -
al vecino de esta villa D. MARTIN BULL MASQUE, le no-
tifié que por Decreto de fecha 26-6-1959 otorgado por
S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido inamovilidad a -
su hermano SEVERO de la sanción económica pendiente de
cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Ju-
risdicción de Responsabilidades Políticas.=

Requerido para que previera si existen actualmente
bienes retenidos o embargados propiedad del referido -
SEVERO, manifiesta que no.

En prueba de lo cual se extiende la presente dili-
gencia que firma en muestra de conformidad y de todo
lo que yo, el Secretario, doy fé.

EMERATO;

Augustin Buil

EL SECRETARIO;

Augustin Buil

DILIGENCIA DE REMISION.= A continuación se remiten estas diligencias -
al Juzgado de procedencia, dejando nota.= Conste y -
doy fé.



Salida
3-XII

EL SECRETARIO;

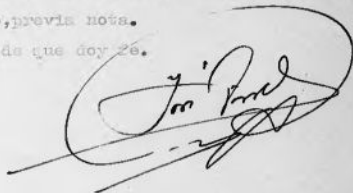
Augustin Buil

PROVIDENCIA JUEZ

SR. DEL CASO.Señala a siete de Diciembre de mil novecientos
cincuenta y nueve.

Las precedentes cartas órdenes, unanse al expediente
de su razón y hallándose este diligenciado, remítase al Excmo. Señor
Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas,
testimonio en relación de las diligencias practicadas, archivándose el
expediente en el Cas esta Juzgado, previa nota.

Lo acordé y firmo Sr. de que doy fe.

El letrado

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fe.



